

Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de 23 de marzo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Angisa, S. L.», por Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) para la importación de pieles, crupores y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10910

CRDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi S. A.», por Orden de 3 de junio de 1974 ampliado y modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975, 13 de marzo de 1978 y 13 de marzo de 1979 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilo continuo de poliéster y de las exportaciones de telas de punto no elástico y sin cauchutar de poliéster y poliéster-poliuretano.

Ilmo. Sr.: La firma «Dogi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliado y modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto); 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), para la importación de hilados de fibras elastómeras y poliamida y la exportación de tejidos de tricel elástico, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilo continuo de poliéster y las exportaciones de telas de punto no elástico y sin cauchutar de poliéster y poliéster-poliuretano.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dogi, S. A.», con domicilio en Pintor Domènech, 13-15, El Masnou (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliado y modificado por Ordenes de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilo continuo de poliéster, sin texturar, sencillo, sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas por metro, de título inferior, igual o superior a 10 TEX (PP. EE. 51 01.07.4 y 5), y la exportación de telas de punto no elástico y sin cauchutar, de poliéster 100 por 100 (P. E. 60.01.02), y de telas de punto no elástico y sin cauchutar con la siguiente composición: Fibra elastómera textil sintética continua, tipo poliuretano (12 por 100), y fibra textil sintética continua de poliéster (88 por 100) (P. E. 60.01.02).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los hilados continuos de poliéster mencionados, contenidos en las telas exportadas, se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramo de hilados de las mismas, naturaleza, características y título.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la posición estadística 58.03.01. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, con indicación expresa de sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características antes mencionada, de los hilados de poliéster, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenido en las telas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Se autoriza a «Dogi, S. A.», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de los hilados contenidos en las exportaciones realizadas a favor de las siguientes firmas:

«Desarrollo Químico Industria, S. A.» (DEQUISA), si se trata de hilados de poliuretano.

«Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosas Españolas, S. A.» (SNIACE), si son hilados de poliamida; y «Briken, Sociedad Anónima» y «La Seda de Barcelona, S. A.», cuando sean hilados de poliéster.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restates extremos tanto de la Orden de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) como de la ampliación y modificación posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10911

CRDEN de 6 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Macia Bri, S. L.», por Orden de 4 de marzo de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Macia Bri, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) para la importación de cueros de bovinos curtidos al cromo y la exportación de calzado para cadete con la parte superior de piel, solicita su ampliación para incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Macia Bri, S. L.», con domicilio en Rosa de los Vientos, 18, Torrellano (Alicante), por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para hacer figurar como mercancías de importación y productos de exportación los siguientes:

A) Productos de exportación:

I) Zapatos de caballero de la P. E. 64.02.55.

II) Botas de caballero, con una altura de caña de 13 centímetros de la P. E. 64.02.10.2.

B) Mercancías de importación:

1) Pieles curtidas y acabadas (Fox-calf) de la P. E. 41.02.21.2

2) Pieles de ternera curtidas y acabadas de la P. E. 41.02.28.4

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 pares de zapatos para caballero, que se exporten, la cantidad de 200 pies cuadrados de pieles para corte de las mismas características.

b) Por cada 100 pares de botas para caballero, con una altura de caña de 13 centímetros, que se exporten, la cantidad de 260 pies cuadrados de pieles para corte de las mismas características.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado, queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las exactas características de las pieles para corte, determinantes del beneficio, realmente contenidas en los zapatos y botas que se exporten, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—La totalidad de la operación queda sometida al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente Orden, siempre que se haya hecho constar en la documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».